

INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS

La interpretación del contrato es un aspecto fundamental en esta materia, pues se trata de indagar la concreta voluntad e intención de los contratantes, lo que pactaron y, en su caso, se propusieron contratar u obligarse, precisar el contenido de sus cláusulas para conocer los efectos y alcances que debe producir dicho contrato; en definitiva, para saber a qué régimen legal y jurídico se sujetará la relación, lo que es fundamental, pues como señala Raúl Etcheverry, es muy importante catalogar el contrato (atípico) para evitar los riesgos de la inseguridad de las partes sobre las normas aplicables al mismo.

Al igual que la ley, fuente fundamental de las obligaciones, el contrato requiere interpretación, ya sea porque las palabras no sean claras ni precisas, porque sean multívocas, o porque alguna de las partes le dé un sentido distinto del literal, por lo que determinar cuál es el contenido obligacional es una tarea de interpretación. Para algún sector de la doctrina, lo importante en la interpretación de los contratos es la voluntad declarada de las partes, los términos del clausulado, sin atender a su intención o voluntad no declarada, sin posibilidad de indagar aquello que no se establece en el contrato, en tanto que para otro sector es la intención, aquello que las partes se propusieron y quisieron convenir y que no declararon; por tanto, es importante saber cómo debe interpretarse el contrato, conocer la voluntad de las partes y fijar el sentido de la declaración, para cuyo efecto exponemos las reglas de Pothier, que son las que sigue nuestro CCF.

Reglas de Pothier sobre interpretación de los contratos. Existen diversas reglas o sistemas sobre la interpretación del contrato, entre las que destacan:

a) *La objetiva, de la declaración o de la voluntad declarada*, la cual supone que el consentimiento de las partes se forma a partir de lo declarado, de la voluntad real, que es la base para interpretar el contrato, sin conceder importancia a la voluntad interna mientras no sea manifestada, sino solo la voluntad expresada, cuyo texto en el contrato es independiente de sus autores, por lo que el contrato debe interpretarse en los términos en que las partes fijaron sus obligaciones. El intérprete solo se puede apartar de ellos cuando descubre en el propio texto que las partes le dieron un sentido diferente al de su connotación (Enneccerus) y, por tanto, busca determinar el sentido de las palabras y reconstruir la verdadera intención de las partes.

b) *La subjetiva, psicológica o teoría de la voluntad interna*, conforme a la cual debe indagarse la verdadera intención de las partes y no solo interpretar la voluntad declarada o el sentido de las palabras; se debe apreciar la intención real de las partes con preferencia a lo declarado, ya que la voluntad expresada está precedida de una causa, de un propósito de cada parte que concurre con la otra en la formación del contrato. Pothier, el sistematizador de la teoría general del contrato en Francia, adoptó esta segunda teoría y sostuvo que para la interpretación del contrato debía buscarse la intención de las partes contratantes, mejor que el sentido gramatical en sus términos; dicha teoría fue adoptada por el Código Civil francés (art. 1156) y recogida por nuestro CCF todavía en el art. 1851, pero ya se encontraba desde el Digesto (50.16.219), como lo refiere Ignacio Galindo Garfias.

c) *La teoría de la interpretación integrante del consentimiento*, a que se refiere Giuseppe Branca, que, como su nombre indica, busca subsanar las omisiones en que incurren las partes en el clausulado del contrato.

Reglas de interpretación de los contratos en el Código Civil. Aunque nuestro CCF, de aplicación supletoria al CCo, se refiere a la interpretación literal de las cláusulas del contrato (teoría objetiva), también parece adoptar la teoría de la voluntad interna (subjctiva) de Pothier, pues se inclina por la interpretación de la intención de las partes (arts. 1796, CCF, y 86, CCo) y no solo al sentido literal; como lo refiere Alfonso Contreras Negrete, las reglas sobre interpretación de los contratos fueron adoptadas originalmente por el Código Civil francés de 1804 y tuvieron gran influencia en nuestro Código Civil vigente.

Referencia:

León, S. (2015). Contratos mercantiles. Ciudad de México: Oxford. Pp. 92-94.